

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE DISTRIBUCIÓN Y LA PAUTA PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA, CAMPAÑA, DE REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2016-2017, EN EL ESTADO DE MÉXICO

ANTECEDENTES

- I. **Lineamientos para la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.** El doce de agosto de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales”* identificado como INE/CG515/2015.
- II. **Modificación a los Lineamientos aplicables a la entrega electrónica de materiales.** El veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifican los Lineamientos y el cronograma aprobados mediante el diverso INE/CG515/2015, en virtud de la implementación de la carga electrónica de estrategias de transmisión, así como del sistema integral de gestión de requerimientos en materia de radio y televisión”*, identificado como INE/CG602/2016.
- III. **Aprobación de calendario para el Proceso Electoral Local, en el Estado de México.** El dos de septiembre de dos mil dieciséis en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2106-2017”*, identificado como IEEM/CG/77/2016.

- IV. **Criterios para la asignación de tiempos a las autoridades electorales, durante los Procesos Electorales Locales 2016-2017.** El catorce de octubre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales ordinarios 2016-2017”*, identificado como INE/CG729/2016
- V. **Aprobación de propuesta de pautado para el Proceso Electoral Local, en el Estado de México.** El cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las propuestas del Modelo de Pautas para la Transmisión en Radio y Televisión de los Mensajes de los Partidos Políticos durante las Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales, así como para los Candidatos Independientes en este último periodo, durante el Proceso Electoral 2016-2017, en el Estado de México”*, identificado como IEEM/CG/92/2016.
- VI. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión.** El veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en la décima primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica y personal de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil diecisiete”*, identificado como INE/ACRT/26/2016.

CONSIDERANDOS

Competencia en materia de administración de los tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base III, Apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; y 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 3 del Reglamento de

Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es independiente en sus decisiones y funcionamiento; y es autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes.

2. Como lo señala el artículo 1, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que la propia Ley otorgan a los partidos políticos y los/las candidatos/as independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Nacional Electoral y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.

Competencia específica de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

3. Los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Comité de Radio y Televisión y la Comisión de Quejas y Denuncias, así como de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.
4. De conformidad con los artículos 34, numeral 1, inciso c); 48, numeral 1, inciso o); y 162, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 3, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva es la autoridad responsable de aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Nacional Electoral y de otras autoridades electorales locales y federales.

Para efectos de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, elaborará las pautas correspondientes que en el caso de Procesos Electorales Locales, deberán tomar en consideración la propuesta que al respecto presente el Organismo Público Local Electoral, ello de conformidad con los artículos 182, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 4, inciso b); 29, numeral 2; y 34, numerales 1, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Inicio de las etapas de precampaña, intercampana, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el estado de México.

5. El Instituto Electoral del Estado de México, mediante los Acuerdos referidos en los antecedentes III y V, informó al Instituto Nacional Electoral la propuesta de pauta e informó que los periodos de acceso conjunto a radio y televisión serán los siguientes:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	24 de enero de 2017	3 de marzo de 2017	39 días
Intercampaña	4 de marzo de 2017	2 de abril de 2017	30 días
Campaña	3 de abril de 2017	31 de mayo de 2017	59 días
Periodo de Reflexión	1 de junio de 2017	3 de junio de 2017	3 días
Jornada Electoral	4 de junio de 2017		

Es preciso indicar que en el Acuerdo identificado como IEEM/CG/77/2016, señalado en el Antecedente III, se aprobó el periodo de precampaña del 23 de enero al 3 de marzo de 2017, es decir 40 días. Lo anterior, no corresponde al periodo exigido por la normativa en materia electoral, mediante la cual se determina que el periodo de las precampañas no puede ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas que en este caso son 59 días.

En este sentido, el antecedente V, señala que el periodo de acceso tendrá una duración de 39 días cuya vigencia transcurrirá entre el 24 de enero y el 3 de marzo.

En virtud de lo anterior, es preciso que esta Junta General Ejecutiva apruebe los modelos de pauta correspondientes a la transmisión de los mensajes de las autoridades electorales para el mencionado Proceso Electoral Local.

Tiempos a distribuir en radio y televisión de conformidad con la normatividad aplicable

6. De conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 175, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los Procesos Electorales Locales cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto a la de los Procesos Electorales Federales, a partir del inicio de las precampañas hasta el día de la Jornada Electoral, el Instituto tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de la entidad de que se trate.
 - **Precampaña:** de conformidad con los artículos 176, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las precampañas locales, las autoridades electorales dispondrán en conjunto de dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
 - **Intercampaña:** el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como con los artículos 19 y 27, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que en el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión, es decir veinticuatro minutos, se destinará a la difusión de mensajes de las autoridades electorales.
 - **Campaña:** de acuerdo con los artículos 177, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las campañas locales, las autoridades electorales dispondrán en conjunto de siete minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

- **Periodo de Reflexión y Jornada Electoral:** De conformidad con el artículo 41, Base III, apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 20 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyan las campañas federales y locales y hasta el término de la Jornada Electoral, el Instituto dispondrá de 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate.

Por lo anterior, la distribución del tiempo que corresponderá a los partidos políticos y las autoridades electorales en las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Local es la siguiente:

SUPUESTO	PARTIDOS POLÍTICOS	AUTORIDADES ELECTORALES
PRECAMPAÑA	30	18
INTERCAMPAÑA	24	24
CAMPAÑA	41	7
REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL	0	48

7. Con base en los puntos considerativos previos, los mensajes correspondientes a las autoridades electorales durante los Procesos Electorales Locales, se distribuirán conforme a lo siguiente:

PERIODO	MINUTOS	SPOTS
PRECAMPAÑA	18	36
INTERCAMPAÑA	24	48
CAMPAÑA	7	14
DE REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL	48	96

Sujetos obligados

8. Como se desprende de los considerandos que anteceden, la obligación de transmisión de los tiempos de radio y televisión que administra este Instituto para los Procesos Electorales Locales, corresponde a cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que, de conformidad con el catálogo respectivo, deban transmitir en dicha entidad.

Al respecto, cabe hacer referencia a lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los expedientes SUP-RAP-204/2010 y SUP-RAP-205/2010 acumulados; y SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP-220/2010 acumulados.

De dichas resoluciones se desprende que la obligación de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales es respecto de cada estación de radio y canal de televisión, sin exclusión, lo cual se ve enfatizado con lo prescrito en artículo 41 Base III, Apartado A, incisos a y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que se establece categóricamente *"las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión"*, situación que no se puede interpretar en forma diversa a la totalidad de las estaciones de radio y canales de televisión.

Por lo anterior, las pautas que por este medio se aprueban son aplicables exclusivamente a las emisoras de radio y canales de televisión que tienen cobertura en el estado de México, durante el Proceso Electoral Local 2016-2017.

Refuerza lo anterior la tesis de Jurisprudencia 23/2015 aprobada en sesión pública celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra se transcribe y que aplica al Proceso Electoral ordinario de referencia:

"RADIO Y TELEVISIÓN. LAS PAUTAS OBEDECEN AL MODELO DE COBERTURA POR ENTIDAD Y NO POR ÁREA GEOGRÁFICA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, primer párrafo, así como apartados A y B, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 62, párrafos 1 y 5, y 66, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que nuestro modelo de comunicación político-electoral prevé campañas distritales, municipales, estatales y federales; en consecuencia, esa pluralidad de opciones, la complejidad que representa la manipulación de las señales al viajar por el espacio aéreo de cada demarcación geográfica, aunado a que no pueden ser contenidas o direccionadas a un área delimitada, llevan a que generalmente se rebasen los límites distritales y municipales; por ello, el

legislador dispuso un esquema de cobertura bipartito, de naturaleza estatal y federal. Por dicha razón son válidas las pautas elaboradas atendiendo al modelo de cobertura por entidad federativa y no por área geográfica distrital o municipal, lo cual no representa un obstáculo para transitar en nuevos modelos de comunicación que otorguen una mayor o mejor cobertura a los mensajes de campaña de los partidos políticos y mensajes institucionales de las autoridades electorales.”

9. Para la elaboración de las pautas se consideró la existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de televisión o radio del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del estado.

Lo anterior es congruente con los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-64/2013, SUP-RAP-70/2014 así como el SUP-RAP-202/2014, según los cuales el modelo de comunicación política opera en atención a una lógica de pauta por entidad federativa.

En este sentido, la pauta que se notifique será la misma para todas las emisoras que integran los sistemas antes referidos y, en consecuencia, la orden de transmisión también será la misma para todas las emisoras con dicha modalidad de transmisión. Lo anterior guarda plena congruencia con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo CG156/2013 por el que el máximo órgano de dirección señaló las modalidades de transmisión adoptadas a través de los diversos criterios aprobados por el Consejo General, el Comité de Radio y Televisión y esta Junta General Ejecutiva.

Reglas aplicables para el diseño de los modelos de pauta, de acuerdo con la normatividad aplicable

10. Según se desprende de los artículos 182 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 3, incisos a) y b) y 35, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva deberá conocer, analizar y aprobar la procedencia del modelo de pauta correspondiente a los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral de la elección en el Estado de México de conformidad con lo siguiente:

- a) El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.
 - b) Los tiempos pautados serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.
 - c) En los horarios comprendidos entre las 6:00 y las 12:00 horas, así como entre las 18:00 y las 24:00 horas, deberán prever la transmisión de 3 minutos de promocionales de partidos políticos, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes y autoridades electorales por cada hora; en los horarios comprendidos entre las 12:00 y las 18:00 horas, preverán la transmisión de 2 minutos de promocionales de partidos políticos, en su caso, de coaliciones y/o de candidatos/as independientes y autoridades electorales por cada hora;
 - d) El Instituto Nacional Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de treinta segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total.
11. De conformidad con el artículo 164 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 18, numerales 1 y 2 del reglamento de la materia, las autoridades electorales locales y federales deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, y en caso de que la solicitud sea entregada con posterioridad al plazo límite serán consideradas extemporáneas, por lo que no serán atendidas, sino hasta la siguiente etapa del Proceso Electoral Federal o Local.
12. En ese sentido la Junta General Ejecutiva instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos f) y n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuya los tiempos de Estado convertidos a mensajes dentro de los espacios de las pautas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales que apruebe el Consejo General.

Entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión

13. Los artículos 186, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 41, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que desde el inicio de la precampaña hasta el día de la Jornada Electoral, tomando en cuenta que todos los días y horas son hábiles, las órdenes de transmisión y los materiales serán entregados o puestos a disposición, según sea el caso, a los concesionarios en un plazo que no podrá ser mayor a tres días previos al inicio de su transmisión.
14. De conformidad con el artículo 42, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, así como los términos y condiciones para la entrega de materiales descritos en el Antecedente VI, durante los Procesos Electorales Locales se elaborarán dos órdenes de transmisión los días martes y sábado.
15. Atendiendo a lo señalado por el artículo 186, numeral 4 de la Ley de la materia; 43 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, y en los Lineamientos mencionados en el antecedente II del presente instrumento, el Instituto dispondrá lo necesario a efecto de garantizar que los materiales de radio y televisión se reciban las veinticuatro horas del día; sin embargo, los dictámenes se elaborarán y notificarán en los plazos que establece la disposición reglamentaria citada, en el entendido que para la elaboración de cada orden de transmisión se recibirán materiales para calificación técnica el día anterior hasta las 15:00 horas.

De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, en relación con el Acuerdo descrito en el Antecedente II, durante los Procesos Electorales Locales, la entrega y recepción electrónica de materiales se realizará mediante el Sistema Electrónico.

Calendario de elaboración y entrega de órdenes de materiales

16. En atención a lo establecido en el artículo 42, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.

Por lo anterior, a continuación se presenta el calendario correspondiente a los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Local a celebrarse en el Estado de México.

PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA, REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL

No.	Fecha límite de recepción de materiales	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
1	16 de enero	17 de enero	18 de enero	24 al 25 de enero*
2	20 de enero	21 de enero	22 de enero	26 al 28 de enero
3	23 de enero	24 de enero	25 de enero	29 de enero al 1 de febrero
4	27 de enero	28 de enero	29 de enero	2 al 4 de febrero
5	30 de enero	31 de enero	1 de febrero	5 al 8 de febrero
6	3 de febrero	4 de febrero	5 de febrero	9 al 11 de febrero
7	6 de febrero	7 de febrero	8 de febrero	12 al 15 de febrero
8	10 de febrero	11 de febrero	12 de febrero	16 al 18 de febrero
9	13 de febrero	14 de febrero	15 de febrero	19 al 22 de febrero
10	17 de febrero	18 de febrero	19 de febrero	23 al 25 de febrero
11	20 de febrero	21 de febrero	22 de febrero	26 de febrero al 1 de marzo
12	24 de febrero	25 de febrero	26 de febrero	2 al 3 de marzo y 4 de marzo**
13	27 de febrero	28 de febrero	1 de marzo	5 al 8 de marzo
14	3 de marzo	4 de marzo	5 de marzo	9 al 11 de marzo
15	6 de marzo	7 de marzo	8 de marzo	12 al 15 de marzo
16	10 de marzo	11 de marzo	12 de marzo	16 al 18 de marzo
17	13 de marzo	14 de marzo	15 de marzo	19 al 22 de marzo
18	17 de marzo	18 de marzo	19 de marzo	23 al 25 de marzo
19	20 de marzo	21 de marzo	22 de marzo	26 al 29 de marzo
20	24 de marzo	25 de marzo	26 de marzo	30 de marzo al 1 de abril

No.	Fecha límite de recepción de materiales	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
21	27 de marzo	28 de marzo	29 de marzo	2 de abril y del 3 al 5 de abril***
22	31 de marzo	1 de abril	2 de abril	6 al 8 de abril
23	3 de abril	4 de abril	5 de abril	9 al 12 de abril
24	7 de abril	8 de abril	9 de abril	13 al 15 de abril
25	10 de abril	11 de abril	12 de abril	16 al 19 de abril
26	14 de abril	15 de abril	16 de abril	20 al 22 de abril
27	17 de abril	18 de abril	19 de abril	23 al 26 de abril
28	21 de abril	22 de abril	23 de abril	27 al 29 de abril
29	24 de abril	25 de abril	26 de abril	30 de abril al 3 de mayo
30	28 de abril	29 de abril	30 de abril	4 al 6 de mayo
31	1 de mayo	2 de mayo	3 de mayo	7 al 10 de mayo
32	5 de mayo	6 de mayo	7 de mayo	11 al 13 de mayo
33	8 de mayo	9 de mayo	10 de mayo	14 al 17 de mayo
34	12 de mayo	13 de mayo	14 de mayo	18 al 20 de mayo
35	15 de mayo	16 de mayo	17 de mayo	21 al 24 de mayo
36	19 de mayo	20 de mayo	21 de mayo	25 al 27 de mayo
37	22 de mayo	23 de mayo	24 de mayo	28 al 31 de mayo
38	26 de mayo	27 de mayo	28 de mayo	1 al 3 de junio****
39	29 de mayo	30 de mayo	31 de mayo	4 de junio

* Esta OT, contiene la fecha de Inicio del periodo de precampaña.

** Esta OT, contiene la fecha de Inicio del periodo de intercampana.

*** Esta OT, contiene la fecha de Inicio del periodo de campaña.

****Esta OT, contiene la fecha de Inicio del periodo de reflexión y Jornada Electoral

Notificación de las pautas específicas

17. De conformidad con el artículo 40, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las notificaciones de las pautas se harán con al menos veinte días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización.
18. Como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos b), c) e i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México notificar las pautas y entregar los materiales a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en la misma entidad, en donde se celebrará la elección local, así como fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del Instituto en materia de Radio y Televisión, para los actos y diligencias que les sean instruidos.
19. El modelo de pauta que se aprueba mediante el presente Acuerdo, quedará integrado a las pautas que apruebe el Comité de Radio y Televisión y no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión, tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III Apartados A y B y Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 34, numeral 1, inciso c); 48, numeral 1, inciso o); 49; 51, numeral 1, incisos f) y n); 160, numeral 1; 162, numeral 1 inciso b); 164; 175; 176; 177; 182, numeral 1, inciso e); 183, numeral 4 y 186, numerales 2 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1, 4, numeral 2; 6, numerales 3, incisos a) y b), 4, inciso b) y 5, incisos b), c) e i); 7, numeral 3; 12, numeral 1; 18, numerales 1 y 2; 19; 20; 26, numeral 1; 27, numeral 1; 28, numeral 1; 29, numeral 2; 34, numerales 1, inciso c) y 5; 35, numeral 2; 40, numeral 1,

inciso a); 41, numeral 3; 42, numerales 2 y 4; y 43 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el modelo de pauta de transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral dentro del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México.

SEGUNDO. El Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuirá los tiempos de Estado convertidos a mensajes dentro de los espacios de las pautas autorizadas respectivas, de conformidad con las disposiciones legales atinentes.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integre el modelo de distribución que en su momento apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, y el modelo de pauta aprobado mediante el presente Acuerdo y remita las pautas, con los materiales correspondientes, a las emisoras precisadas en las pautas aprobadas.

CUARTO. Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a las autoridades electorales federales y por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de México y al Instituto Electoral del Estado de México, y solicite a éste que publique el Acuerdo de mérito en el periódico oficial de la entidad federativa.

SEXTO. Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos una vez integradas las pautas, notifique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 5 de diciembre de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**